



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI170/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Responsable (OR), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Enrique Villalobos.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 11 de marzo de 2015, el C. Enrique Villalobos, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio UE/15/01115, en la que pidió lo siguiente:
- 2.

#### Información solicitada

- 1.- Copia del informe de precampaña presentado por los precandidatos del PRI de los 21 distritos electorales federales que le corresponden al Estado de Veracruz.
- 2.- Copia del informe de precampaña presentado por los precandidatos del PAN de los 21 distritos electorales que le corresponden al Estado de Veracruz.
- 3.- En caso de que se niegue la entrega por efecto de estar en periodo de revisión, citar el momento y el medio en el cual el INE puede hacer la entrega de dicha información o ponerlo a disposición del público.

3. **Turno al (OR).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud (dentro de término) a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Requerimiento del OR (UTF).** El 12 de marzo de 2015, la UTF solicitó a la UE requerir al solicitante precisara a que proceso electoral corresponde la información solicitada, así como respecto de que cargos de elección popular requiere los informes de precampaña de su interés.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI170/2015

5. **Requerimiento de la UE al solicitante.** El 13 de marzo de 2015, la UE requirió al C. Enrique Villalobos a través del sistema, precisara a qué proceso electoral corresponde la información solicitada, así como respecto de que cargos de elección popular requiere los informes de precampaña de su interés.
  
6. **Respuesta del solicitante.** El 16 de marzo de 2015, el C. Enrique Villalobos dio respuesta al requerimiento de la UE a través del sistema, en la cual señaló lo siguiente:  
  
*“Proceso Electoral Federal 2015  
Respecto a los cargos de elección popular, me refiero a los informes presentados por los precandidatos a diputados federales del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional de los siguientes distritos electorales del estado de Veracruz:*  
  
*(...)” (Sic)*
  
7. **Segundo turno al OR (UTF).** El mismo día, la UE turnó la solicitud (dentro de término) a la UTF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
  
8. **Respuesta del OR (UTF).** El 20 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/5989/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI170/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Manifestó que los informes de precampaña presentados por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en los distritos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, es información pública la cual consta de manera física con un aproximado de 48 fojas simples, respecto a los distritos restantes, refirió que fueron precandidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) de acuerdo al convenio de coalición; sin embargo, precisó que contiene partes y secciones confidenciales como lo son Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio particular y número telefónico personal.</p> <p>Respecto a los informes de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional (PAN), señaló que en relación a sus precandidatos postulados en el Estado de Veracruz, es información pública que consta de manera física de un aproximado de 185 fojas; sin embargo, precisó que la misma contiene datos personales considerados confidenciales como los son RFC y domicilio particular.</p> <p>Precisó que las cifras reportadas por los partidos políticos no tiene el carácter de definitivas, pues actualmente la autoridad fiscalizadora está llevando a cabo la revisión de los informes presentados, por lo que los mismos pueden sufrir modificaciones derivado de las observaciones realizadas en los oficios de errores y omisiones.</p>	<p><b>Confidencial (Versión Pública)</b></p>

9. **Ampliación del plazo.** El 02 de abril del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI170/2015

## C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad realizada por la UTF, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por la UTF, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por la UTF, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Enrique Villalobos, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de fondo. Clasificación de Confidencialidad.**

La UTF manifestó que los informes de precampaña presentados por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en los distritos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, es información pública la cual consta de manera física con un aproximado de 48 fojas simples, respecto a los distritos restantes, refirió que fueron precandidatos postulados por el PVEM de acuerdo al convenio de coalición; sin embargo, precisó que contiene partes y secciones confidenciales como lo son



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CI170/2015

- CURP
- RFC
- Domicilio particular
- Número telefónico personal.

Respecto a los informes de precampaña presentados por el PAN, señaló que en relación a sus precandidatos postulados en el Estado de Veracruz, es información pública que consta de manera física de un aproximado de 185 fojas; sin embargo, precisó que la misma contiene datos personales considerados confidenciales como los son:

- RFC
- Domicilio particular.

Precisó que las cifras reportadas por los partidos políticos no tiene el carácter de definitivas, pues actualmente la autoridad fiscalizadora está llevando a cabo la revisión de los informes presentados, por lo que los mismos pueden sufrir modificaciones derivado de las observaciones realizadas en los oficios de errores y omisiones.

En virtud, de que cualquier persona puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, cuya consecuencia sería la de realizar diversas transacciones, lo anterior, toda vez que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Por lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI170/2015

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la UTF, en relación con los datos personales CURP, RFC, domicilios particulares y número telefónico personal, motivo por el cual, se aprueba la **versión pública** presentada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI170/2015

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Enrique Villalobos, la información, conforme a lo siguiente:

<b>Formato disponible</b>	233 fojas simples, proporcionadas por la UTF.
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante es Sistema INFOMEX-INE.  Derivado de lo anterior, la capacidad de la información proporcionada por la UTF, rebasa la capacidad tanto del sistema (10 MB), por tal motivo se pone a disposición previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señale.
<b>Cuota de recuperación</b>	<b>\$203.00 (doscientos tres pesos 00/100 M.N.)</b> , por las 233 fojas simples proporcionadas por la UTF. Las primeras 30 fojas son gratuitas. [Costo unitario \$1.00 por copia simple]
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI170/2015

#### IV. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

##### ***ARTÍCULO 40***

###### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

##### ***ARTÍCULO 42***

###### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI170/2015**

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se confirma la **clasificación de confidencialidad** realizada por la UTF respecto a la CURP, RFC, domicilios particulares y número telefónico personal, en términos del considerando III, de la presente resolución.

**Segundo.** Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por la UTF, en términos del considerando III, de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del C. Enrique Villalobos, la información en **versión pública** proporcionada por la UTF, en términos del considerando III, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento al C. Enrique Villalobos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando IV, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI170/2015**

**Notifíquese** a los OR por correo electrónico y al C. Enrique Villalobos, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**

Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información